

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2017-00079.

Demandante: Banco Corpbanca Colombia S. A.

Demandado: Domingo Eduardo Ortegón Ortegón.

Comoquiera que en el presente asunto la parte demandada se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C. G. P., teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) Banco Corpbanca Colombia S. A. formuló proceso ejecutivo singular de menor cuantía contra Domingo Eduardo Ortegón Ortegón, para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio (f. 12).

2) En auto de 19 de enero de 2017 se libró la orden de apremio, que incluyó la suma de \$32'724.466, por concepto de capital, la cantidad de \$4'388.752 como réditos de plazo, y los intereses de mora desde el 1 de diciembre de 2016, proveído del que el ejecutado se notificó por aviso recibido el 24 de febrero de 2020, y guardó silencio.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré n.º 0102053 (f. 2), instrumento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) De conformidad con los artículos 440 y 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.800.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Quinto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **8 de octubre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 047**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García